

RESOLUCION No. EPA-RES-00258-2024 DE martes, 16 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0008661, de fecha 25 de enero de 2024, la empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, identificada con el NIT. 900-591035-7, solicitó ante EPA y con asunto de referencia PLAN DE CONTINGENCIA de derivados de Hidrocarburos, Asfalto, Emulsión asfáltica entre otros de la empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, para obtener la viabilidad ambiental de su implementación por parte de la autoridad ambiental, EPA Cartagena, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

“

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 301 del 1 de abril de 2024, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

"

2. DOCUMENTOS DE SOPORTE

- Documento Plan de Contingencia (190 páginas)

3. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA

El documento evaluado define claramente las personas responsables directa e indirectamente en cada uno de los lineamientos propuestos inicialmente contando con la información básica sobre los insumos y recursos necesarios para la atención de la eventualidad que se pueda presentar durante el transporte de asfalto.

El Plan de Contingencias para el Transporte de derivados de hidrocarburos, asfalto, emulsión asfáltica entre otros, de la empresa SOLSERVIS SAS ha sido elaborado con fundamentos del Plan Nacional de Contingencias, por lo que se han tomado apartes textuales pretendiendo continuar los lineamientos, procedimientos y contenidos que allí se establecen; además, de dar cumplimiento a los términos de referencia únicos para la elaboración de los Planes de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos, derivadas o sustancias nocivas en el Marco del Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, el documento enfatiza en los análisis de riesgos y la capacidad de respuesta, donde se dice que, la evaluación de riesgos es la base fundamental para la elaboración de los PDC, ya que, es el factor determinante para precisar la capacidad de respuesta en la atención de la contingencia será la identificación y conocimiento de las sustancias, sus peligros asociados, comportamiento, áreas críticas y áreas susceptibles en alto grado de ocurrencia del evento. Y, de acuerdo a la clasificación del SGA, se definen tres tipos de peligros. (...)

Por último, el documento describe los diferentes procedimientos a seguir luego de declarar una situación de emergencia a la empresa e identifica la movilización de los líderes, organizaciones, instituciones y quien pueda responder a la emergencia, así mismo actual en respuesta a cualquier evento de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos. (...)

3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS

A continuación, en la tabla 1 se identificará la totalidad de las sustancias y productos transportador por SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, según lo reglamentado en el decreto 1079 de 2015.

Tabla 1. Sustancias y productos transportados

Aceite Residual	Acetato de Isoamilo	Ácidos Grasos	Alcohol Anhidrido	Apias	Benci	Nitrato de Amonio
Aceite de Palma	Ácido Acético	ACP	Alcohol Desnaturalizado	Asfalto	Bu	Propano
Aceite de Soya	Ácido Fosfórico	Agua Producción/Contaminada	Alcohol Etílico	Aromático pesado	Combustible	Soda Caustica
Aceite Mineral	Ácido Nítrico	Aguar	Alcohol N-Propanol	Avgas	Combustóleo	Sulfato de Aluminio
Cru	Diesel - Biodiesel	Gasoli	HyGo	Kerosene	Nafta	Thinn
Cume	Disolventes N° 1, 2, 3 y 4	Hexa	IFO	Mela	Nitrato de Amonio	Tolue
Decapante Alcalino	EXXSOL D-40	Hipoclorito de Sodio	IP	Metan	Nitrato de Magnesio	Turbo
VA	Vasconia blend	Gasoline RON 92	Jet Fuel	High sulphur diesel	Aromático pesado	Base parafínica liviana (BP 22 H/F)- SN150
Vars	South blend	Virgin Naphtha	Queroseno	Benceno	Platformado	Fuel Oil # 4

Xile	Mares blend	Diésel marino	Combustóleo (Fuel oil No 6)	Tolueno NITN	Poliétileno LDPE Polifen 640	Base parafínica media (BP 68 H-F)- SN300-350
Alquitran	Apiay blend	Base pesada para lfos	Fuel Oil	Xilenos Mezclados	Poliétileno LDPE Polifen 641	Base parafínica Bright Stock (BP 320 H/F)-BS150
Castilla blend	Gasolina Básica Corriente	Jet A-1	Diesel B2/B4	Ortoxileno	ECP II - Resina Polifen 641	Base nafténica media (BN 100 H)-Pale750
Magdalena Blend	Gasolina Básica Extra	Gasolina de Aviación	Diesel de Alto Azufre	Ciclohexano	ECP II - Resina Polifen 656	Base nafténica pesada (BN 460 H)- Pale2000
Apiasol	Disolvente 4	Parafina liviana semi refinada 48.9/58.1	Azufre Petroquímico	Gas natural	Petroquímicos	Agua Potable, tratadas e industriales
Disolvente 1*	Hexano	Parafina media semi refinada 58.1/65.6	Asfaltos 80/100	Gas natural compreso (GNC)	Crudos	Lodos
Disolvente 2	Aceite liviano de ciclo (ALC)	Parafina microcristalina	Asfaltos 60/70	GLP Gas licuado de Petroleo	Productos Industriales (Disolventes aromáticos benceno, tolueno, xileno, polietilenos y otros)	Lodos Industriales
Disolvente 3	Arotar (alquitran aromático)	Ácido Sulfúrico	Asfalto PG 64-22	Otros Hidrocarburos y Derivados	Agua	Nafta importada

Por otra parte, es importante recalcar que la empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS no cuenta con vehículos propios, realiza sus operaciones bajo la modalidad de tercerizado (ver tabla 2).

Tabla 2. Características de los vehículos y contenedores utilizados

TIPO	TRACTO CAMIÓN CISTERNA	DOBLE TROQUE
Peso cargado	3S2 - 48 Toneladas 3S3 - 52 Toneladas	28 toneladas
Tipo de tanque	Cilíndricos y elípticos Lamina negra	Elípticos Lamina negra y acerados 3 compartimientos
Capacidad del tanque	3S2 - 220 Barriles 3S3 - 240 Barriles	150 barriles

Los vehículos se encuentran rotulados de acuerdo con la NTC1692 – 2012 ▪ Rótulos colocados en las paredes externas de las unidades de transporte, corresponde al riesgo principal de la carga, con dimensiones de 250 mm x 250 mm y llevan el número de la clase o división de la mercancía peligrosa que se transporta. ▪ Llevan un número ONU en cifras negras de 65 mm, en una placa rectangular color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de ancho con un borde negro de 10 mm ubicada en la parte inferior o lateral de cada rótulo.

La flota de vehículos en su mayoría son de marca Kenworth, International, Freightliner,

C A R entregadas y son modelos que garantizan la operación adecuada del vehículo. Cada vehículo cuenta con un kit de emergencias (3 extintores de 20Lbs, 1 botiquín de primeros auxilios, Kit de Carreteras)

3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE En la documentación soportada se evidenció que la empresa identificó cuerpos de aguas, zonas de inestabilidad geológica, ecosistemas sensibles y centros poblados que podrían verse afectados por el derrame de las sustancias transportadas. También, generaron la matriz de estudio de rutas en las cuales se identificaron los datos generales de inicio y destino.

La empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS en su ruta para la operación de cargue (origen) y/o descargue (destino) atraviesa 25 departamentos y para por 232 municipios y ciudades del país. Dentro de la jurisdicción de EPA Cartagena, se encuentran los siguientes:

Bolívar – Cartagena Rutas por pozos nacionales Origen Destino Estación Puerto Barranquilla PETROMAG Estación Puerto Bahía Cartagena ODIN Grupo de Energía S.A Estación Portuaria de Dique Cartagena RUTA: SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA, CESAR - PLANTA CENIT AYACUCHO, LA GLORIA, CESAR; PRODUCTO TRANSPORTADO: CRUDO RUTA: REFINERIA DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER - PLANTA PROCESADORA DE ASFALTO DE PETROMAG UBICADA ABAJO DEL PUENTE DE YONDO PUENTE GUILLERMO GAVIRIA, SANTANDER, ANTIOQUIA; PRODUCTO TRANSPORTADO: ASFALTO LIQUIDO RUTA: PLANTA PROCESADORA DE ASFALTO DE PETROMAG UBICADA ABAJO DEL PUENTE DE YONDO PUENTE GUILLERMO GAVIRIA, SANTANDER, ANTIOQUIA - SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO; PRODUCTO TRANSPORTADO: BIG BAG ASFALTO SOLIDO RUTA: BARRANCABERMEJA, SANTANDER - LA GLORIA, CESAR; PRODUCTO TRANSPORTADO: AROTAR RUTA: VILLAVICENCIO, META - BARRANCABERMEJA, SANTANDER; PRODUCTO TRANSPORTADO: ASFALTO Y EMULSION ASFALTICA RUTA: BARRANCABERMEJA, SANTANDER - CARTAGENA, BOLIVAR; PRODUCTO TRANSPORTADO: ASFALTO Y EMULSION ASFALTICA RUTA: BARRANCABERMEJA, SANTANDER - MOSQUERA, CUNDINAMARCA; PRODUCTO TRANSPORTADO: ASFALTO Y EMULSION ASFALTICA RUTA: BARRANCABERMEJA, SANTANDER - LA GLORIA, CESAR; PRODUCTO TRANSPORTADO: COMBUSTOLEO RUTA: BARRANCABERMEJA, SANTANDER - BARRANQUILLA, ATLANTICO; PRODUCTO TRANSPORTADO: ASFALTO

3.3. PLAN OPERATIVO

La empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, posee un plan estratégico, el cual se constituye por un conjunto de actuaciones y decisiones reactivas para afrontar adecuada y eficazmente los riesgos previamente establecidos en este PDC Contemplando los mecanismos para la toma de decisiones, adicionalmente se precisa cómo se absolverán los niveles de activación por área de capacidad y relacionar el esquema operativo que se desplegará por la empresa especializada (entidad de apoyo).

El plan de contingencia ha sido diseñado para identificar los riesgos potenciales, las amenazas y vulnerabilidades que pueden presentarse durante el transporte de hidrocarburos a lo largo de los diferentes corredores viales para realizar la evaluación de los riesgos y definir las medidas de prevención, mitigación y control a implementar.

Por otra parte, cuentan con un plan estratégico e informativo.

Plan estratégico.

se describen claramente la filosofía, los objetivos, el alcance del plan, la organización, asignación de responsabilidades y los niveles de respuesta. Igualmente, se define cómo se organizará y coordinará, con entidades de apoyo, la atención de una emergencia, definiendo los responsables y sus responsabilidades. Plan informativo. Durante una emergencia se requiere comunicación permanente entre los integrantes del equipo coordinador y operativo.

4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente a las personas y al ambiente como consecuencia de derrames que pueden contaminar suelos y fuentes hídricas a lo largo de la ruta desde el punto de cargue hasta el descargue, por ello es necesario que las empresas

C A R T A G E N A que realicen esta actividad desarrollen estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar las situaciones de emergencia sobre toda la vía autorizada para el transporte.

Para el análisis de las amenazas, la condición latente se derivó de la posible ocurrencia de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que puede causar daño a la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, durante el desarrollo de las actividades de transporte.

Por último, el documento declara que SOLSERVIS TRANSPORTE SAS, anualmente revisará y actualizará el PDC en los siguientes casos.

- Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos (Se entregará a la autoridad ambiental competente la actualización Del diagnóstico operativo y del plan operativo numerales 4.2.4 y 4.2.6).
- Por modificaciones del Plan Nacional de Contingencias.
- Cuando se requiera introducir nuevas teorías, equipos y/o procedimientos que puedan hacer más eficiente el plan.
- Después de evaluar simulacros y atención de emergencias que deriven Oportunidades de mejoras significativas.
- Cuando se emitan o modifique legislación nacional aplicable al tema. ✓ Modificación considerable de los corredores viales.
- Por su naturaleza el plan informático será actualizado por lo menos una vez al año.
- Cuando se requiera introducir nuevas teorías y/o procedimientos que puedan hacer más eficiente el Plan.
- Después de evaluar la atención de contingencias de las cuales se deriven alternativas de mejora al Plan.
- En el caso que se incluyan nuevas bases para la atención de contingencias por las empresas prestadoras de servicios de atención de contingencias.
- En el caso que se incluyan dentro de la cobertura de estas nuevas rutas.

Dentro de su presupuesto anual tiene un rubro destinado al manejo de sus emergencias tanto a nivel preventivo como reactivo. De igual forma, valoran la capacidad real de respuesta ante emergencias; asignando responsabilidades y funciones a los encargados de ejecutar las actividades dentro del plan de contingencia. Establecen cuales son los elementos que intervienen en la atención y prevención de emergencias, para obtener una respuesta eficaz a eventos súbitos.

5. CONCEPTO TECNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico: Es factible técnicamente dar viabilidad ambiental a la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIA DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, ASFALTO, EMULSIÓN ASFÁLTICA, ENTRE OTROS, presentado por LISSETH PAOLA DURAN SALAZAR, Coordinadora HSEQ de la empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, identificada con el NIT 900-591035-7, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en la resolución No 1209 de 2018, Decreto 050 de 2019.

Así mismo, se establecen los siguientes compromisos:

- 1.1. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).
- 1.2. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.
- 1.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendarios".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia el documento PLAN DE CONTINGENCIA DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, ASFALTO, EMULSIÓN ASFÁLTICA, ENTRE OTROS, presentado por LISSETH PAOLA DURAN SALAZAR, Coordinadora HSEQ de la empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, identificada con el NIT 900-591035-7, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos 1609 de 2002, 321 de 2012 y Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del PLAN DE CONTINGENCIA DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, ASFALTO, EMULSIÓN ASFÁLTICA, ENTRE OTROS de la empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, identificada con el NIT 900-591035-7, presentado por la Señora LISSETH PAOLA DURAN SALAZAR, Coordinadora HSEQ, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2 Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3 Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4 Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5 Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de

C A R T A G E N A transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTICULO TERCERO: La empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, identificada con el NIT. 900-591035-7, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

3.2 En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.

3.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 301 del 1 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, identificada con el NIT. 900-591035-7, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

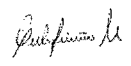
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)


ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la empresa SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, identificada con el NIT. 900-591035-7 mediante su representante legal, en la dirección de correo electrónico solservistrans@gmail.com; hse@solservistransportes.com.co; el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ